



# GACETA

## **ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

### **SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez  
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No.301

Armenia, 22 de Noviembre de 2022

Página No. 01

## **CONTENIDO**

	<b>Página No.</b>
<b>DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO</b>	
<b>001. DECRETO 0849 del 18 de Noviembre de 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0724 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA LAS DELEGACIONES DE FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL, DE ORDENACIÓN DEL GASTO Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA "</b>	

### **DECRETO 0849 del 18 de Noviembre de 2022**

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0724 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA LAS DELEGACIONES DE FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL, DE ORDENACIÓN DEL GASTO Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA"

**EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, de conformidad con la Resolución No. 07993 del 10 de Noviembre de 2022, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, el Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, Artículo 37 del 2150 de 1995. Artículos 9° al 12 de la Ley 489 de 1998, 21 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, demás normas concordantes y,

### **CONSIDERANDO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

DECRETO N.º 849 DE 18/Noviembre/2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0724 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA LAS DELEGACIONES DE FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL, DE ORDENACIÓN DEL GASTO Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA”

El Gobernador Encargado del Departamento del Quindío, de conformidad con la Resolución No. 07993 del 10 de Noviembre de 2022, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 211 de la Constitución Política, el Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, los Artículos 9º al 12 de la Ley 489 de 1998, 21 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2.011, demás normas concordantes y:

**CONSIDERANDO:**

A. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

B. Que el Artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, establece “...La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente. La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios”.

C. Que la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 a 12, establece la delegación de funciones, sus requisitos, funciones que no se pueden delegar, así como el régimen de los actos del delegatario, respectivamente.

D. Que, para el aseguramiento de la prestación eficiente de los servicios públicos, el literal b) del numeral 3 del Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, radica en los Gobernadores

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

la competencia para dirigir licitaciones y celebrar contratos en nombre de la entidad que representan.

E. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la ley 1150 de 2007, faculta al representante legal de los entes territoriales para delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

F. Que el artículo 25, numeral 9º, de la ley 80 de 1993, establece que: *“En los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento”*.

G. Que de acuerdo a la Ley 2200 de 2022, artículo 120 *“– Delegación de funciones- El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la ley 489 de 1998, la ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan”*.

H. Que la delegación es una herramienta con que cuenta la función pública para materializar los principios de economía, celeridad, imparcialidad de la contratación pública y permitir la mejor prestación del servicio público.

I. Que está definido en la Constitución Política, la Ley y los Decretos Reglamentarios, el marco normativo y los procedimientos a los que se deben ceñir las entidades estatales para la selección de sus contratistas.

J. Que las actividades que se desconcentran y las funciones que se delegan mediante este acto administrativo, se deben ejercer con sujeción estricta a la Constitución Política y a la ley.

K. Que el señor Gobernador, como funcionario delegante, podrá en cualquier momento reasumir la competencia y la responsabilidad delegada y en virtud de ello, revisar, reformar o revocar los actos administrativos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales (Principio de unidad de la acción administrativa)<sup>1</sup>.

L. Que el día 29 de septiembre de 2022, se expidió el Decreto No. 0724 *“Por medio del cual se modifica, actualiza y compila las delegaciones de funciones en materia contractual, de ordenación del gasto y se dictan disposiciones en materia de desconcentración administrativa”*

<sup>1</sup> Sentencia C-372-02. Corte Constitucional, Magistrado Ponente: Jaime Córdoba Triviño.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

M. Que en virtud del Numeral 12 del Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, “principio de economía” que rige las actuaciones y procedimientos administrativos, determina: “...las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

N. Que igualmente, el Numeral 4º del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, señala: “Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.”

O. Que en aras de dar aplicación al principio de economía que rige tanto las actuaciones y procedimientos administrativos en general, como la actividad contractual desplegada por las entidades estatales sometidas al estatuto general de contratación pública, se considera oportuno realizar una modificación al Decreto 0724 del 29 de septiembre de 2022, delegando en el titular de la Oficina de Control Interno Disciplinario la competencia para la suscripción de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales y los denominados Intuitu Personae, al igual que las actividades inherentes a esta delegaciones, las cuales se especifican en el presente acto administrativo, cuyas necesidades provengan de su despacho, con el fin de optimizar algunos procedimientos allí previstos y garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios a cargo del ente territorial.

P. Que, en razón a lo expuesto, Gobernador Encargado del Departamento del Quindío,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo Quinto del Decreto 724 del 29 de septiembre de 2022, el cual quedará de la siguiente forma:

**“ARTÍCULO QUINTO. DELEGACIÓN EN LOS SECRETARIOS DE DESPACHO, DIRECTORES Y JEFES DE OFICINA:** Delegar en los titulares de los siguientes despachos: **1)** Secretaría de Familia, **2)** Secretaría Jurídica y de Contratación, **3)** Secretaría de Hacienda, **4)** Secretaría de Salud, **5)** Secretaría de Aguas e Infraestructura, **6)** Secretaría de las Tecnologías de la información y las comunicaciones, **7)** Secretaría Administrativa, **8)** Secretaría de Planeación, **9)** Secretaría de Educación, **10)** Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, **11)** Secretaría de Cultura, **12)** Secretaría de Turismo, Industria y Comercio, **13)** Secretaría Representación Judicial y Defensa del Departamento, **14)** Secretaría del Interior, **15)** Secretaría Privada, **16)** Oficina de Control Interno Disciplinario, **17)** Oficina Control Interno de Gestión, la competencia para adelantar la actividad pre contractual, contractual y post contractual para la celebración de los contratos o convenios, que se adelanten a través de procedimientos de contratación directa, establecidos en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, o en los términos del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 092 de 2017 y en particular los que modifiquen, adicione y complementen, cuyas necesidades

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

provengan de cada secretaría, dirección o jefatura antes mencionadas de acuerdo con sus competencias.

La competencia delegada incluye:

- El trámite del contrato en la plataforma del SECOP II, la solicitud de expedición de registro presupuestal y la aprobación de la garantía única cuando se haya requerido.
- El trámite y elaboración de contratos modificatorios (prórrogas, adiciones, entre otros), aclaratorios, cesiones y terminación de mutuo acuerdo.

**PARÁGRAFO 1:** Se exceptúa de la competencia delegada, la competencia específica para la **suscripción** de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales y los denominados Intuito Personae, y la suscripción de los contratos modificatorios (prórrogas, adiciones, entre otros), aclaratorios, cesiones y terminación de mutuo acuerdo de los mismos, competencia que se encontrará delegada en los titulares de las dependencias que se determinan a continuación:

**Secretaría Administrativa:** La **suscripción** de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales y los denominados Intuito Personae, cuyas necesidades provengan de su despacho y además de las que provengan de la Secretaría de Representación Judicial y Defensa del Departamento, Secretaría de Familia y la Oficina de Control Interno de Gestión.

**Secretaría Privada:** La **suscripción** de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales y los denominados Intuito Personae, cuyas necesidades provengan de su despacho y además de las que provengan de la Secretaría de Educación y Secretaría de Aguas e Infraestructura.

**Demás dependencias:** La **suscripción** de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales y los denominados Intuito Personae, cuyas necesidades provengan de la Secretaría Jurídica y de Contratación, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Salud, Secretaría de las Tecnologías de la información y las comunicaciones, Secretaría de Planeación, Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, Secretaría del Interior, Secretaría de Cultura y Secretaría de Turismo, Industria y Comercio y oficina de control interno disciplinario, en los titulares de cada despacho.

**Parágrafo 2:** Entiéndase la palabra **suscripción**, para los efectos de la presente delegación, como la competencia consistente en la firma de las minutas contractuales y la aprobación de los contratos en la plataforma del SECOP II. Igualmente, como la firma de los contratos modificatorios (prórrogas, adiciones, entre otros), aclaratorios,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

cesiones y terminación de mutuo acuerdo realizados a los mismos y su aprobación en la plataforma del SECOP II.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El considerando y demás artículos del Decreto No. 0724 del 29 de septiembre de 2022, no sufren modificación alguna.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las demás estipulaciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Se expide en Armenia Quindío a los

  
JORGE HERNÁN ZAPATA BOTERO  
Gobernador Encargado  
Departamento del Quindío

Elaboró: Ángela María Cardona Ortiz, Profesional Universitario SJYC  
Sandra Milena Arce Osorio, Profesional Universitario SJYC  
Revisó y Aprobó: Julián Mauricio Jara Morales, Secretario Jurídico y de Contratación  
Revisó: Rodrigo Soto Herrera, Director de Contratación

JDRD